

Año CV

Panamá, R. de Panamá lunes 20 de julio de 2009

N° 26327

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Nº 013 (De lunes 1 de junio de 2009)

"POR LA CUAL SE ACREDITA LAS INSTALACIONES DEL LABORATORIO THE OTI PANAMÁ GROUP, S.A."

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 53 (De jueves 2 de julio de 2009)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE."

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo Nº 54 (De jueves 2 de julio de 2009)

"POR LA CUAL SE NOMBRA AL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS."

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo Nº 261 (De viernes 10 de julio de 2009)

"OUE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO 251 DEL 7 DE JULIO DE 2009. EL DECRETO EJECUTIVO 236 DEL 2 DE JULIO DE 2009 Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS DIRECTORES (AS) Y SUBDIRECTORES (AS) REGIONALES DE EDUCACIÓN".

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto de Personal Nº 151 (De viernes 3 de julio de 2009)

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSPARENCIA CONTRA LA CORRUPCIÓN, MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA".

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo Nº 152 (De viernes 3 de julio de 2009)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL SECRETARIO NACIONAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA. TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT)".

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución Nº AN No.2614-ELEC (De jueves 7 de mayo de 2009)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL FORMULARIO No.E-190 DE SOLICITUD PARA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE DE OCUPACIÓN TEMPORAL."





AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto Nº AUPSA-DINAN-334-2007 (De lunes 10 de septiembre de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE ESPECIAS SECAS. PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN. ORIGINARIAS DE INDONESIA".

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Acuerdo Nº 53 (De martes 28 de agosto de 2007)

"POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEFINITIVA A TÍTULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO OUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL No. 62218 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO AL TOMO 1368, FOLIO 448, SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ, A FAVOR DE "YADIRA MARTINEZ GONZALEZ, JULIAN JIMENEZ MARTINEZ, JOSE JAVIER JIMENEZ MARTINEZ".

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 013 de 01 de junio de 2009

LA PRESIDENTA DEL CNA

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante el Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, se crea el Consejo Nacional de Acreditación, como Organismo de Acreditación autorizado por El Estado.

Que el artículo 11, numeral 6 del Decreto Ejecutivo Nº 55 de 6 de julio de 2006, faculta al Pleno del Consejo Nacional de Acreditación a otorgar, mantener, ampliar, suspender, y cancelar la acreditación.

Que el Presidente del Consejo Nacional de Acreditación es el Viceministro(a) de Industrias y Comercio, y el Secretario Técnico es el Director Nacional de Desarrollo Empresarial.

Que el Laboratorio The OTI Panamá Group S.A., solicitó formalmente a la Secretaría Técnica del CNA se le acreditase como Laboratorio de Ensayos.

Que luego de haber finalizado el Proceso de evaluación se ha comprobado que el Laboratorio The OTI Panamá Group S.A., cumple con los requerimientos establecidos en la Norma Técnica DGNTI-COPANIT-ISO/IEC 17025:2005 y con los requisitos establecidos en el Manual de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACREDITAR las Instalaciones del Laboratorio The OTI Panamá Group S.A., ubicadas en Vía Juan Pablo II, Centro Comercial Portisol, Local 8, Frente a edificio Siglo XXI, Ciudad de Panamá, para la aplicación de los siguientes métodos ensayos:





Producto	Método	Ensayo
Combustibles residuales (Bunker), Diesel Lubricantes	ASTM D-93-07	Métodos Estándar de Prueba para punto de inflamación por probador de copa cerrada Pensky-Martens Standard Test Methods for flash Point by Pensky-Martens Closed Cup Tester
Productos de petróleo y materiales bituminosos	ASTM D 95-05e1	Método Estándar de prueba para agua por destilación en productos de petróleo y materiales bituminosos Standard Test Method for Water in Petroleum Products and Bituminous materials by Distillation
Petróleo crudo Productos derivados de petróleo	ASTM D-287-92	Método Estándar de Prueba por gravedad API de petróleo crudo y productos de petróleo (Método Hidrómetro) Standard Test Method for API Gravity of Crude Petroleum and Petroleum Products (Hydrometer Method)
Combustibles Residuales (Bunker) Diesel Lubricantes	ASTM D 445-06	Viscosidad Cinemática de líquidos transparentes y opacos. Cálculo de viscosidad cinemática. Cinematic Viscosity of transparence and opace liquids. The calculation of dynamic viscosity.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lic. MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTIN

CNA-Presidenta

Ing. FRANCISCO DE LA BARRERA

CNA- Secretario Técnico





REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. #5

(De & de Julia) de 2009)

"Por el cual se nombra al Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO:

Nómbrese a JAVIER ARIAS, con Cédula de Identidad Personal No.8-466-509, Seguro Social 8-466-509, en el cargo de Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitase el presente nombramiento a la Asamblea Nacional para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4, del Artículo 161 de la Constitución Política de la

Republica.

PARÁGRAFO: Para los efectos fiscales, este Decreto regirá a partir de la Toma de Poessión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos mil nueve (2009).

dias del mes de

سميليدل

CLI B. Presidente de la República

ALBERTO VALLARINO CLEMENT Ministro de Economia y Pinanzas.





REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO N° <u>SA</u>
(DE <u>2</u> DE JULIO DE 2009)

"Por la cual se nombre al Director General de Contrataciones Fúblicas"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006"Que regula la Contratación Pública y dicta otra disposición", crea la Dirección General de Contrataciones Públicas como entidad autónoma, con patrimonio propio, personería juridica, autonomía en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones, que tendrá facultad para regular, interpretar, fiscalizar y assesoras en los procedimientos de selección de contratista que realicen las instituciones estatales, sujeta a la fiscalización de la Contratoria General de la República y a las políticas de Organo Ejecutivo, para lo cual el enlace será el Ministerio de Economía y Elizanzas.

Que de conformidad con la norma citada la Dirección General de Contrataciones Públicas estará a cargo de un Director General, quien será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, y estará sujeto a la ratificación de la Asamblea Nacional.

DECRETA:

Articulo 1. Se nombra al ingeniero Eldie iván Sánchez, con cédule de identidad personal N° 9-705-850 y seguro social N°9-705-850, en el cargo de Director General de Contrataciones Públices.

Se remite el presente nombramiento a la Asamblea Nacional para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

PARAGRAFO: Para los efectos fiscales, este nombramiento entrerá a regir a partir desde la toma de posesión.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve(2009).

dias del mes de julio de dos mil

RICANDO MARTINSSEF Presidente de la República

ALBERTO VALLARINO
Ministro de Economía y Finanzas





REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO _461 (de 10 de lule de 2009)

"QUE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO 251 DEL 7 DE JULIO DE 2009, EL DECRETO EJECUTIVO 236 DEL 2 DE JULIO DE 2009 Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN NOMBRAMIENTO DE LOS DIRECTORES (AS) Y SUBDIRECTORES (AS) REGIONALES DE EDUCACIÓN".

> EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo 236 del 2 de julio de 2009, se deroga el Decreto Ejecutivo 1 del 31 de enero de 2006, "Por medio del cual se adopta el procedimiento para el concurso público de: Director (a) Regional de Educación", con la finalidad de establecer un procedimiento nuevo y coherente con la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

Que lucgo de la promulgación del Decreto Ejecutivo 236 del 2 de julio de 2009, el Ministerio de Educación consideró conxeguente realizar modificaciones al procedimiento contenido en dicho decreto, reacon por la qual se dicto el Decreto Ejecutivo 251 del 7 de juliorde 2009;

Que se bace necesario establecer un procedimiento integral y uniforme a través de un nuevo Decreto Ejecutivo de manera que el Concurso para el nombramiento de Directores (es) y Subdirectores (as) Regionales se realice en forma objetiva y transparente, en estricto curaplimiento de la Ley 47 de 1946. Orgánica de Educación, que garantice la legatidad del proceso y las actuaciones:

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Establézcase el procedimiento para la selección nombramiento de los Directores (as) y Subdirectores (as) Regionales de Educación.

ARTÍCULO 2. Para aspirar al cargo de Director (a) o Subdirector (a) Regional de Educación, el aspirante, además de estar inscrito en el Registro Permanente de Elegibles, debe cumplir con los requisitos exigidos en el Artículo 43 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, esí:

- Ser de nacionalidad panameña;
 Ser educador o educadora en servicio;
- 3. Haber leborado, por lo menos, dioz años como docente en el Ministerio de Educación:
- 4. Tener experiencia mínima de cinon años en dirección o supervisión eduostiva:





- 5. Posser título de licenciatura en cualquier especialidad;
- 6. No haber sido condenado por delito contra la administración pública, gi sancionado administrativamente en el Ministerio de Educación por falta grave:

PARÁGRAFO: Además de los requisitos exigidos, el aspirante al cargo de Subdirector (a) Regional de Educación Técnico-Administrativo debe posecrifiulo universitario en el área de Administración.

ARTÍCULO 3. La convocatoria del concurso se hará por medio de la prensa escrita, radio, televisión o por vía electrónica cuando las condiciones tecnológicas lo permitan, por cinco (5) días hábiles.

La apertura del concurso será anunciada por dos (2) días consecutivos en dos (2) díarios de circulación nacional, cinco (5) días posteriores al último día de la convocatoria del concurso.

ARTÍCULO 4. Los formularios para participar en el concurso serán distribuidos por las Direcciones Regionales de Educación, a partir de la convocatoria.

Los aspirantes deberán entragar el formulario, con la información requerida, en cualquier Dirección Regional de Educación, durante las tres (3) días hábiles siguientes a la última publicación de fiaspertura del cencurso, con la siguiente documentación, debidamente oroenana y compilada en un expediente foliado y con índice:

- Nota dirigida ai señor (a) Ministro (a) en la que expliquie su interés de ocupar la posición que aspira;
- 2. Copia de la cédule de identidad personal;
- 3. Certificación que acredite que es educador (a) en servicio activo:
- Certificación de años de servicio en el Ministerio de Educación, debidamente expedida por la Dirección Nacional de Recursos Humanos;
- Certificación que acredite la experiencia minima de cinco (5) afios en dirección o supervisión educativa;
- Copia del título de licenciatura en cualquier especialidad. En el caso del aspirante al cargo de Subdirector (a) Regional de Educación Técnico Administrativo, copia del título universitario en el área de Administración;
- Declaración jurada, debidamente notariada, en la que manifieste que no ha sido condegado (a) por delito contra la administración pública;
- Certificación que acredite que no ha sido sancionado administrativamente por falta grave, debidamente expedida por la Dirección Nacional de Recursos Humanos;
- Certificado de salud física a la fecha, otorgada por un médico general o especialista;
- Certificado de salud mental a la fecha, otorgado por un pelcólogo o psiquiatra;

El aspirante solo podrá incluír, en el formulario, hasta cinco (5) posiciones, entre Direcciones y Subdirecciones sometidas a concurso.

ARTÍCULO 5. Recibido el formulario y la documentación solicitada en el artículo anterior, la Dirección Regional de Educación la remitirá, de





8

inmediate, a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, para que en coordinación con la Comisión Regional de Selección de Personal Docente correspondiente, determinen si fue presentada en la forma exigida en este Decreto.

Si está conforme, los títulos y créditos serán evaluados según lo establece el Decreto Ejecutivo 203 del 27 de septiembre de 1996, cuyo resultado equivale al 40 % de la puntuación final del concursante. En caso contrario, el aspirante será rechazado; acto que no admite recurso alguno.

ARTÍCULO 6. Concluída la evaluación de los títulos y créditos, el resultado se hará de conocimiento público en la página de internet del Ministerio de Educación, en lugares públicos de las Direcciones Regionales de Educación y en la sede principal del Ministerio, durante tres (3) días hábiles.

Vencido el término, los interesados tendrán tres (3) días hábiles para presentar su reclamo sobre los resultados, ante la Comisión de Selección de Personal Docerite correspondiente, los que deberán resolverse dentro de los tres (3) días siguientes.

ARTÍCULO 7. Los diez (10) concursantes que obtengan mayor puntuación en cada vacante, serán evaluados por el Jurado Nacional Calificador mediante una entrevista y una prueba escrita,

El Jurado se instalara en la sede principal del Ministerio de Educación, a partir de la apertura del concurso y estará conformado por los miembros del Consejo Nacional de Educación con el apoyo técnico de la Comisión Coordinadora de Educación Nacional.

Esta evaluación equivale al 60 % de la puntuación final del concursante; distribuido en 30 % la entrevista y 30 % la prueba escrita.

ARTÍCULO 8. En la evaluación el Jurado Nacional Calificador deberá contemplar estudios de casos, demostraciones prácticas, desempeño en la atención de problemas educativos, ejecutorias, pruebas orales o escritas o cualquier otro medio que se considere necesario para confirmar las competencias del concursante, en la que demostrará:

- Capacidad para plazificar, dirigir, organizar y orientar el sistema educativo de la región escolar;
- Conocimiento de los procesos garenciales de planificación, dirección, organización y evaluación:
- Conocimiento de las disposiciones legales relacionadas con el cargo, el Ministerio de Educación y la administración pública;
- Liderazgo para formular y conducir planes estratégicos, programas y proyectos para una administración eficiente, integral, eficaz y transparente;
- Capacidad para supervisar el desarrollo de los procesos educativos de la región;
- Capacidad para realizar estudios, diagnósticos y avaluaciones de la realidad educativa de la región escolar;
- Capacidad de organización de actividades para el aprovechamiento adecuado y oficiente de los recursos;





- 8. Capacidad para orientar el desarrollo del proceso educativo;
- Capacidad pura realizar con eficiencia la gustión de los recursos humanos, financieros, físicos y materiales;
- 10. Seguridad y confianza en al mismo y en las acciones que realiza;
- 11. Habilidad para coordinar e implementar las políticas y ustrategias educativas determinadas por el Ministerio de Educación, así como trabajar en equipo con la comunidad educativa regional, los supervisores regionales y la comunidad educativa ascolar, en la formulación, desarrollo y evaluación continua de los planes educativos de la región escolar y destinados a mejorar la equidad y calidad de la educación;
- Capacidad y experiencia en la Implementación de estrateglas tendientes a la solución de conflictos;
- Capacidad para proposer, coordinar y ejecutar con las instancias nacionales la capacitación del personal docente, directivo, supervisión, tácnico y administrativo;
- Capacidad, dominio y experiencia en la formulación del proyecto de presupuesto anual de inversiones y operaciones de la región escolar y ejecutario debidamente;

ARTICULO 9. El Jurado Nacional Calificador tendrá la colaboración de todas las Direcciones Nacionales del Ministerio de Educación y podrá utilizar personas con conocimiento en los temas que se evalúan. Las sesiones se consignarán en actas suscritas por los miembros del Jurado Nacional Calificador.

Cada concursante deberá asistir puntualmente en la fecha y hore asignada; en caso de no asistir, perderá este Bérecho y no podrá integrar la lista de elegibles de la vacante.

ARTÍCULO 10. El Jurado Nacional Calificador enviará a la Dirección Nacional de Recursos Humanès el institute correspondiente con las actas, para que determine la puntuación final del concursante, siguiendo el procedimiento establecido para tal fin.

La lista de elegibles será remitida a la Comisión Regional de Selección de Personal Docente correspondiente, con indicación de la vacante, nombre, cédula y puntuación del concursante, en estricto orden de mayor a menor.

ARTÍCULO 11. La lista de elegibles se bará de conocimiento público en la pégina de internet del Ministerio de Educación, en lugares públicos de las Comisiones Regionales de Selección de Personal Docente, de las Direcciones Regionales de Educación y en la sede principal del Ministerio, durante tres (3) días hábiles.

Venoido el término, los interesados tendrán tres (3) dias hábiles para presentar su reclamo sobre los resultados, ante la Comisión de Selección de Personal Docente, los que deberán resolverse dentro de los tres (3) días siguientes.

ARTÍCULO 12. Respondidos lo reclamos, las Comisiones Regionales de Selección de Personal Docente remitirán las ternas, debidamente firmadas, a la Dirección Nacional de Recursos Humanos para que la Ministra o Ministro de Educación realice la selección.





ARTÍCULO 13. La lista de seleccionados será publicada en dos (2) diarios de circulación nacional, por dos (2) días consecutivos.

Los interesados podrán interponer recurso de reconsideración contra la selección del Ministro (a), dentro de los cines (5) días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de seleccionados.

ARTICULO 14 (TRANSITORIO). El Ministerio de Educación someterá a concurso las Direcciones Regionales Comercales cuando se den las condiciones para tales efectos.

ARTÍCULO 15. Este Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo 251 del 7 de julio de 2009, el Decreto Ejecutivo 236 del 2 de julio de 2009 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

Dado en la ciudad de Panamá, a los las (18) días del mes de de dos mil nueve (2009).

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

RICARDO MARTINECLI B.
Presidente de la taputation

LUCINDA MOLINAR Ministra de Edycación





DECRETO DE PERSONAL No. 257

(De J de fulia de 2009)

Por el cual se realiza un nombramiento en el Consejo Nacional de Transparencia Contra la Corrupción, Ministerio de la Presidencia.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA En uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA:

ARTÍCULO UNICO:

Nómbrese a la siguiente persona como

se detalla a continuación:

FERNANDO NUÑEZ FÁBREGA

Con cédula de identidad personal No. PE-2-821, Seguro Social No. 46-1608, No.5830. Cargo Posición EJECUTIVO SECRETARIO DĒL NACIONAL CONSEJO DE TRANSPARENCIA CONTRA LA CORRUPCIÓN, Código de Cargo Salario Mensual d⊛ 0018060. 00.000,8/\& Gastos más de Representación de B/.3,000.00.

Partida No. 0.03.0.1.001.01.04.001 0.03.0.1.001.01.04.030

PARAGRAFO:

Para los efectos fiscales este Decreto entrará a regir a partir del 1 de julio de 2009.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panama, a los 3 días de proes de Julio de 2009.

RICARDO MARTINELLI B. Presidente de la República

DEMETRIO PAPADIMITRIU B. Ministro de la Presidencia





REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJEÇUTIVO No. (Del. g) de fullo 2009)

Por el cual se nombra al Secretario Nacional de la Secretaria Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT).

> EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO:

Nómbrese a RUBÉN BERROCAL, con cédula de identidad personal No. 8-189-163, seguro social No. 8-189-163, en el cargo de Socretario Nacional de la Secretaria Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, posición No. 0001, con un salario mensual de B/. 3,500.00 balboas (Partida No. 1.32.0.1.001.02.00.001), más gastos de representación por B/. 3,500.00 balboas mensuales, (Partida 1.32.0.1.001.02.00.030).

ARTÍCULO SEGUNDO:

Remitase el presente nombramiento a la Asamblea Nacional para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la

Constitución Política de la República.

PARAGRAFO:

Para ios efectos fiscales, este Decreto entrará a regir

a partir de la toma de posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los días del mes de la de 2009.

residente de la Reg

República de Panamá

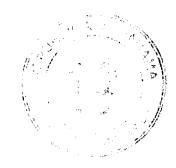
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 2614-Elec Panamá, 7 de mayo de 2009

"Por la cual se aprueba el Formulario No.E-190 de Solicitud para Constitución de Servidumbre de Ocupación Temporal"

El Administrador General,





en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- 1. Que a través del Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006 se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural:
- 2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No.10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad:
- 3. Que el Título I de la referida Ley No.6 de 1997, referente al "Uso y adquisición de inmuebles y servidumbres" en su Capítulo Único, Artículos 122 al 141, establece el procedimiento que deben seguir los prestadores del servicio público de electricidad para la constitución de servidumbres a su favor;
- 4. Que el Artículo 123 de la citada Ley No.6 de 1997, indica que las concesiones y licencias otorgadas para el ejercicio de cualquiera de las actividades destinadas al servicio público de electricidad, conllevarán el goce de los derechos de uso, adquisición y servidumbre a que, por motivos de utilidad pública, estará sujeto todo inmueble con relación a los estudios, construcción, operación, mantenimiento de las obras, instalaciones y actividades relacionadas con la generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica para el servicio público;
- 5. Que el Artículo 139 de la Ley No.6 de 1997 establece que la Autoridad Reguladora podrá imponer, a favor de los concesionarios o titulares de licencias y a solicitud de éstos, la servidumbre de ocupación temporal de los terrenos del Estado, de sus entidades, de los municipios o de particulares, para la realización de estudios, para la instalación de almacenes, depósitos de materiales o cualesquiera otras actividades o servicios necesarios para la construcción o el mantenimiento de las obras, o bien para efectuar y realizar operaciones preliminares u operaciones de emergencia;
- 6. Que el Artículo 65 del Decreto Ejecutivo No.22 de 19 de junio de 1998, por la cual se reglamenta la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, establece que las solicitudes para la constitución de servidumbres de ocupación temporal previstas en el Artículo 139 de la Ley serán presentadas por los concesionarios y/o licenciatarios en original y copia, utilizando el formulario que para este efecto preparará la Autoridad Reguladora;
- 7. Que conforme a lo antes expuesto, corresponde a esta Autoridad Reguladora aprobar el formulario que utilizarán los concesionarios y/o licenciatarios para solicitar la constitución de servidumbres de ocupación temporal;
- Que tal como lo establece el Numeral 25 del Artículo 20 de la referida Ley No.6 de 1997, esta Autoridad Reguladora
 podrá realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la ley, por lo que, el
 Administrador General.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Formulario de Solicitud para Constitución de Servidumbre de Ocupación Temporal, identificado con el No.E-190, el cual conforma el ANEXO A de la presente Resolución.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente Resolución entrará a regir a partir de su expedición.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No.10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo No.22 de 19 de junio de 1998.

CÚMPLASE,

VICTOR CARLOS URRUTIA G.

Administrador General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Anexo A Resolución Nº AN 2614-Elec de 7 de mayo de 2009

FORMULARIO E-190

SOLICITUD DE SERVIDUMBRE DE OCUPACIÓN TEMPORAL





I. INFORMACIÓN GENERAL

De acuerdo con el Artículo 139 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 la Autoridad Nacional de los Servicios Publicos (ASEP) podrá imponer, a favor de los concesionarios o titulares de licencias y a solicitud de éstos, la servidumbre de ocupación temporal de los terrenos del Estado, de sus entidades, de los municipios o de particulares, para la realización de estudios, para la instalación de almacenes, depósitos de materiales o cualesquiera otras actividades o servicios necesarios para la construcción o el mantenimiento de las obras, o bien para efectuar y realizar operaciones preliminares u operaciones de emergencia.

l.	Nombre del Peticionario (Empresa o personal natural):
2.	Nombre del Representante Legal (si aplica):
	Domicilio:
	Teléfono:
5.	Fax:
6.	Correo electrónico:
	Nombre del Apoderado legal (si lo tiene)
8.	Dirección del Apoderado Legal
9.	Teléfono y/o Fax:
10.	Correo electrónico
Ħ	DESCRIPCIÓN DE LA CONCESIÓN O LICENCIA:
•••	
1.	Resolución a través de la cual se le otorgó la Concesión o Licencia:
2. 3.	Tipo de Concesión o Licencia
4.	Ubicación geográfica: Provincia, Distrito,
	regimiento
	OBJETIVOS DE LA SOLICITUD DE SERVIDUMBRE DE OCUPACIÓN TEMPORAL
1.	Tipo de actividad para la que se requiere la servidumbre y el servicio que se prestará, describiendo sus características básicas.
	Plazo requerido para la ocupación temporal Ubicación y descripción de los bienes de dominio público o particulares que serán afectados (incluir Número de Finca, ubicación geográfica y área requerida)
4.	Descripción de los trabajos que se realizarán y como afectarán a los bienes en que se localicen.

IV. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR EL FORMULARIO

- 1. Inventario firmado por las partes, que establezca las condiciones y contenido iniciales de los predios acompañados de las fotografías pertinentes.
- 2. Para la realización de estudios de aprovechamiento geotérmico o hidroeléctrico, presentar una programación adecuada de los planes de relevamiento, exploración, perforaciones, calicatas, identificación de áreas de préstamo.





- 3. Plano descriptivo que contenga la ubicación de los bienes de dominio público o particulares que serán afectados y las construcciones que se requieren efectuar (si aplica).
- 4. Certificación expedida por el Registro Público donde conste el propietario de la finca afectada.
- 5. Documentación probatoria de las gestiones realizadas por el peticionario para lograr un acuerdo con el propietario del predio afectado.

En cumplimiento del artículo 66 del Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, una vez la ASEP haya verificado que se ha entregado toda la información requerida, el peticionario deberá publicar su solicitud por tres (3) días consecutivos en un diario de circulación nacional.

Firma del Peticionario o su representante

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 334 - 2007

(De 10 de Septiembre de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Especias secas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Indonesia."

EI DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Especias, secas, para consumo humano y /o transformación, originarios de Indonesia.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Articulo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.





Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Especias, secas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Indonesia, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio:		
0908.10.10	Nuez moscada (Myristica fragrans)Sin triturar ni pulverizar		
0908.10.20	Nuez moscada (Myristica fragrans) Trituradas o pulverizadas		
0904.11.00	Pimienta (Piper nigrum L.) Sin triturar ni pulverizar		
0904.12,00	Pimienta (Piper nigrum L.) Triturada o pulverizada		
0904.20.00	Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados.		
0906.10.00	Canela (Clanamomum verum) Sin triturar ni pulverizar.		
0906.20.00	Canela (Cinnamomum verum) Triturados o pulverizados		
0907.00.10	Clavo de olor (Syzygium aramaticum L.) frutos, clavillos y pedúnculos) sin triturar ni pulverizar.		
0907.00.20	Clavo de olor (Syzygium aromaticum I) frutos, clavillos y pedúnculos) triturados o pulverizados.		
0908.30,10	Amomos y cardamomos (Elettaria cardamomum L.) sin tritutar ni pulverizar		
0908.30,20	Amomos y cardamomos (Eletturia cardamomum L.) tritumdas o pulverizadas		
0909.10,10	Semillas de anis o de badiana (<i>Pimpinella anisum L.</i>) sin triturar ni pulverizar.		
0909.10,20	Semilias de anis o de badiana (Pimpinella anisum L.) trituradas o pulverizadas		
0909.20 .10	Semilias de cilantro (Coriandrum sativum L.) sin triturar ni pulverizar		
0909.20,20	Semillas de cilantro (Coriandrum sativum L.) trituradas o pulverizadas		
0909.30.10	Semillas de comino (Cuminum cyminum L.) sin triturar ni pulverizar.		
0909.30.20	Semillas de comino (Cuminum cyminum L.) trituradas o pulverizadas		
0910.10.10	Jengibre (Zingiber officinale) sin triturar ni pulverizar		
0910.10.20	Jengibre (Zingiber officinale) trituradas o polverizadas.		
0910.20.10	Azafrán (Crocus sativus L.) sin triturar ni pulverizar		
0910.20.20	Azafran (Cracus sativus) trituradas o pulverizadas		
0910.30.10	Curcuma (Curcuma longa, sin. Curcuma domestica) sin triturar ni pulverizar		
0910.30.20	Curcuma (Curcuma longa, sin. Curcuma domestica) trituradas o pulverizadas		
0910,40.10	Tomillo (Thymus vulgaris L.); Hojas de Laurel (Laurus nobilis L.) sin triturar ni pulverizas.		
0910.40.20	Tomillo (Thymus vulgaris L.); Hojas de Laurel (Laurus nobilis L.) trituradas o pulverizades		
0910.50.00	"Curry".		
0910.91.10	Otras especias. Mezclas entre si de productos de distintas partidas, sin triturar ni		
	pulverizer.		
0910.91,20	Otras especias. Mezclas entre sí de productos de distintas partidas, trituradas o pulverizadas.		
0910.99,10	Otras especias. Sin triturar ni pulverizar, n.c.e.p.		
0910.99,20	Otras especias. Trituradas o pulverizadas, n.e.c.p.		

Artículo 2: El importador está obligado a informar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Especias secas, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que

- 1. Las Especias secas, han sido cultivadas, procesadas y embaladas en Indonesia.
- La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
- 3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:
- 3.1 La mercancía procede de áreas, lugares o sitios de producción que hayan sido reconocidos o avalados, oficialmente, como libres de Cochinilla Rosada (*Maconellicoccus hirsutus*).





3.2 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, tales como:

a) Diaspidiotus perniciosus	c) Trogoder ma variabile
b) Trogoderma granarium	d) Stegobium paniceum

- 3.3 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).
- 3.4 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo. Para el caso de las frutas, las mismas deben venir libres de hojas.
- 3.5 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
- 3.6 La mercancía recibió tratamiento cuarentenario contra insectos y ácaros, en su origen, se debe registrar el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo.
- 3.7 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
- 3.8 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Especias, secas, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General





DISTRITO DE ARRAIJÁN

CONSEJO MUNICIPAL

ACUERDO Nº 53

(De 28 de agosto de 2007)

"Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal Nº 62218 inscrita en el Registro Público al Tomo 1368, Folio 448, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de "YADIRA MARTINEZ GONZALEZ, JULIAN JIMENEZ MARTINEZ, JOSE JAVIER JIMENEZ MARTINEZ".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

- Que los ciudadanos, YADIRA MARTINEZ GONZALEZ, mujer panameña, casada, portadora de la cedula de identidad personal Nº 8-294-638, JOSE JAVIER JIMENEZ MARTINEZ, varón, panameño, menor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-901-1642 y JULIAN JIMENEZ MARTINEZ, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cedula de identidad personal Nº 8-814-178, han solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 04 de diciembre de 2006, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno con una superficie de CUATROCIENTOS VEINTITRES METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y UNO DECIMETROS (423.91 M2), que forma parte de la Finca Nº 62218, inscrita en el Registro Público al Tomo 1368, Folio 448, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento de Nuevo Emperador.
- Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Resto libre de la Finca Nº 62218, Tomo 1368, Folio 448 y mide 27.31 mts. SUR: Vereda y resto libre de la Finca Nº 62218, Tomo 1368, Folio 448, y mide 28.07 mts. ESTE: Resto libre de la Finca Nº 62218, Tomo 1368, Folio 448 y mide 18.78 mts. OESTE: Vereda y mide de 20.33 Mts., descrito en el Plano Nº 80103-81131, fechado el 5 de junio de 1997.
- Que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y ha cancelado la suma TRECIENTOS DIECISIETE BALBOAS CON NOVENTA Y TRES CENTESIMOS (B/.317.93) precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional Nº 134.06, fechado 05 de diciembre de 2006, según Recibo Nº 36985, fechado 5 de diciembre de 2006, de la Tesorería Municipal de Arraiján (Dirección de Ingeniería).
- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta a favor de YADIRA MARTINEZ GONZALEZ, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-294-638, JOSE JAVÍER JIMENEZ MARTINEZ, varón panameño, menor de edad portador de la cedula de identidad personal Nº 8-901-1642 y JULIAN JIMENEZ MARTINEZ, varón panameño, mayor de edad, portador de la cedula de identidad personal Nº 8-814-178 un lote de terreno con una superficie de CUATROCIENTOS VEINTITRES METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y UN DECIMETROS (423.91 M2), que forma parte de la Finca Nº 62218, inscrita en el Registro Público al Tomo 1368, Folio 448, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento de Nuevo Emperador, cuyo precio de venta, medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote en mención y facúltese al Alcalde Municipal y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo Municipal Nº 22 de 01 de junio de 2004.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE (2007).





H.C. TILCIA O. DE SÁNCHEZ

PRESIDENTA

H.C. ROLLYNS RODRIGUEZ

VICEPRESIDENTE

LCDA, XIOMARA GONZALEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 28 DE AGOSTO DE 2007

SANCIONADO

LICDO, DAVID E. CÁCERES CASTILLO

ALCALDE

EJECÚTESE Y CÚMPLASE.

AVISOS

Aviso. David, 06 de julio de 2009. Yo, ABEL ENRIQUE PATIÑO ORTEGA, cedulado con el número 4-158-990, residente en David,, comunico que he traspasado al señor DENIS RAÚL CANDANEDO GONZÁLEZ, cedulado con el número 4-132-2214, el local comercial denominado JARDÍN EL SOBERANO, ubicado en el distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí, con registro número 4-22066 del 19 de agosto de 1986, el cual se dedica a la venta al por menor de licores en general, comidas preparadas y operar riñas de gallos. Lo anterior se comunica para cumplir con el Artículo 777 del Código de Comercio. Atentamente, Abel E. Patiño O. 4-158-990, L. 201-321200. Segunda publicación.

AVISO LEGAL. Que mediante resolución No. L-32-DSL del 30 de junio de 2009 del Municipio de Panamá, se AUTORIZA el traspaso de la licencia de expendio de bebidas alcohólicas otorgada al por mayor en recipientes llenos y cerrados a favor de JUAN MANUEL BLANDÓN MELO, contribuyente 01 1990 2124, para operar el establecimiento comercial denominado DISTRIBUIDORA JUAN MANUEL, ubicado en la esquina de calle privada y calle Alejandro Duque G. (calle 35 Oeste) Urbanización Industrial Santa Isabel, corregimiento de Curundú, en el sentido que el nuevo propietario sea la sociedad INVERSIONES MAZU, S.A. CONTRIBUYENTE 02 20009 3960 representada por JUAN MANUEL BLANCÓN MELO. L. 201-321473. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4469 del 22 de mayo de 2009, extendida ante la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 276257, Documento 1599816 el día 23 de junio de 2009, en la Sección Mercantil del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada CORREDORES LATINOAMERICANOS - COLASA, S.A. L. 201-320965. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de Escritura Pública No. 9360 de 18 de septiembre de 2008, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, el 9 de julio de 2009 a la Ficha No. 483749, Documento 1610423 de la Sección de Mercantil, ha sido disuelta la sociedad EMPRESAS LUNA BONILLA, S.A. L. 201-321544. Única publicación.





AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de Escritura Pública No. 8,808 de 22 de junio de 2009, de la Notaría Novena del Circuito de Panamá, registrada el 10 de julio de 2009, a la Ficha No. 524755, Documento No. 1610610 del Departamento de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad LOLA VENTURES INC. L. 201-321543. Única publicación.

EDICTOS

PROVINCIA DE COLON DISTRITO DE CHAGRES ALCALDÍA MUNICIPAL EDICTO No. 16. El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chagres, Provincia de Colón. HACE SABER AL PÚBLICO: Que el señor (a) FELIPE PABLO GALVAN LORENZO, con cédula No. 3-28-465, residente en el corregimiento de Chagres, ha solicitado a esta Alcaldía del distrito de Chagres, mediante solicitud No. 101, con fecha 15 de julio de 1997 la adjudicación a Título Oneroso, de 0 Has + 1000.00 m2, localizado en la Finca No. 8362, Tomo: 1450, Folio 440, ubicado en el corregimiento de Chagres, Distrito del mismo nombre (Chagres), cuyos linderos son los siguientes: Norte: Resto libre de la finca 8362, y terreno municipal ocupado por Felipe Galván. Sur: Vereda y terreno municipal ocupado por Anastasio Quiroz. Este: Terreno municipal ocupado por Felipe P. Galván L. y vereda. Oeste: Terreno municipal ocupado por Anastasio Quiroz y resto libre de la finca 8362. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de la Alcaldía de Chagres, hoy doce (12) de mayo de dos mil nueve (2009), siendo las 10:00 de la mañana, por el término de quince (15) días. Copia del mismo se entregará al interesado, para que lo haga público en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. (fdo.) El Alcalde, MERCEDES CORONADO, Alcalde del Distrito de Chagres. La Secretaria, ORILIA A. DE NEREIDA. L.201-321582.

PROVINCIA DE COLON DISTRITO DE CHAGRES ALCALDÍA MUNICIPAL EDICTO No. 17. El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chagres, Provincia de Colón. HACE SABER AL PÚBLICO: Que el señor (a) FELIPE PABLO GALVAN LUJAN, con cédula No. 3-114-667, residente en el corregimiento de Chagres, ha solicitado a esta Alcaldía del distrito de Chagres, mediante solicitud No. 102, con fecha 15 de julio de 1997 la adjudicación a Título Oneroso, de 0 Has + 1000.00 m2, localizado en la Finca No. 8362, Tomo: 1450, Folio 440, ubicado en el corregimiento de Chagres, Distrito del mismo nombre (Chagres), cuyos linderos son los siguientes: Norte: Mar Caribe. Sur: Vereda y terreno municipal. Este: Terreno municipal y vereda. Oeste: Terreno municipal. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de la Alcaldía de Chagres, hoy doce (12) de mayo de dos mil nueve (2009), siendo las 10:00 de la mañana, por el término de quince (15) días. Copia del mismo se entregará al interesado, para que lo haga público en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. (fdo.) El Alcalde, MERCEDES CORONADO, Alcalde del Distrito de Chagres. La Secretaria, ORILIA A. DE NEREIDA. L.201-321583.

PROVINCIA DE COLON DISTRITO DE CHAGRES ALCALDÍA MUNICIPAL EDICTO No. 18. El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chagres, Provincia de Colón. HACE SABER AL PÚBLICO: Que el señor (a) ITZEL MARIEL GALVAN DE GRACIA, con cédula No. 3-120-133, residente en el corregimiento de Chagres, ha solicitado a esta Alcaldía del distrito de Chagres, mediante solicitud No. 103, con fecha 15 de julio de 1997 la adjudicación a Título Oneroso, de 0 Has + 1000.00 m2, localizado en la Finca No. 8362, Tomo: 1450, Folio 440, ubicado en el corregimiento de Chagres, Distrito del mismo nombre (Chagres), cuyos linderos son los siguientes: Norte: Mar Caribe. Sur: Vereda. Este: Terreno municipal y vereda. Oeste: Terreno municipal. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de la Alcaldía de Chagres, hoy doce (12) de mayo de dos mil nueve (2009), siendo las 10:00 de la mañana, por el término de quince (15) días. Copia del mismo se entregará al interesado, para que lo haga público en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. (fdo.) El Alcalde, MERCEDES CORONADO, Alcalde del Distrito de Chagres. La Secretaria, ORILIA A. DE NEREIDA. L.201-321584.





REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 252-DRA-2009. El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) ROBERTO CARLOS TRISTAN DIAZ, vecino (a) de Parque Lefevre del distrito de Panamá, provincia de Panamá, provincia de Panamá, provincia de Panamá, provincia de Panamá, mediante solicitud No. 8-5-451-2005 del 29 de agosto de 2005, según plano aprobado No. 807-16-20020, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 9478.89 m2, ubicada en la localidad de Playa Leona, corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Yovany Batista, David González King. Sur: Servidumbre hacia Peñas Blancas y hacia Playa Leona. Este: Víctor Raúl Pérez, Ismael Guevara. Oeste: Benito Espino. Para los efectos legales se fíja el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de Playa Leona, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 23 días del mes de junio de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-321309.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 270-DRA-2009. El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá, HACE CONSTAR: Que el señor (a) DIMAS MORAN SANCHEZ, vecino (a) de Guadalupe del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-123-26, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-228-2007 del 3 de mayo de 2007, según plano aprobado No. 804-02-19882, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2947.63 m2, ubicada en la localidad de Santa Cruz, corregimiento de Bejuco, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera de asfalto 15.00 mts. hacia Carretera Interamericana y hacia Los Cerritos. Sur: Jaime Lasso María. Este: María Eneida Quijada de Martínez. Oeste: Lesbia Quijada de Magallón y camino de 10.00 mts. hacia otros lotes. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de Herrera, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 15 días del mes de julio de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-321581.

EDICTO No. 212 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) LUISA ELVIRA SÁNCHEZ VELASCO, mujer, panameña, mayor de edad, casada, comerciante, residente en Mastranto, Barrio Colón, casa N 23, celular No. 6572-4668, con cédula de identidad personal No. 8-519-539, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Amalia, de la Barriada Nueva El Chorro, Corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Amalia con: 20.50 Mts. Sur: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.50 Mts. Este: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Oeste: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Área total del terreno seiscientos quince metros cuadrados (615.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 15 de junio de dos mil nueve. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, quince (15) de junio de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-320351.





REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 215-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público. HACE SABER: Que el señor (a) DIMAS ABREGO SOTO, vecino (a) de La Mata, corregimiento Carlos Santana Avila, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-56-397, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-335 del 21-5-2008, según plano aprobado No. 910-09-13764, la adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1634.17 M2, que forma parte de la finca No. 189, Rollo 15469, Doc. 14, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Mata, corregimiento de Carlos Santana Avila, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Fernando Medina. Sur: Fabio Juárez. Este: Camino de tosca de 12.00 mts. de ancho a la C.I.A. y a otros lotes. Oeste: Ramón Aizprúa. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Santiago a los 11 días del mes de junio de 2009. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA, Secretaria, L.9038153-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 219-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) ROBERTO PINEDA PINEDA, vecino (a) de Lerique, corregimiento Rodeo Viejo, distrito de Soná, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-170-837, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-551, plano aprobado No. 911-10-13507, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 3 Has + 3299.02 M2, ubicadas en Lerique, corregimiento de Rodeo Viejo, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Otilio García Marciaga. Sur: Roberto Erne hoy Luciana Aguilar, Arcegio Ruiz Pineda. Este: Arcegio Ruiz Pineda. Oeste: Otilio García Marciaga, Roberto Erne hoy Luciana Aguilar, servidumbre de 10.00 mts. de ancho a Lerique. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Soná y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 11 días del mes de junio de 2009. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9038236-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 220-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público: HACE SABER: Que el señor (a) RIGOBERTO VASQUEZ GONZALEZ, vecino (a) de Los Boquerones, corregimiento Carlos Santana Avila, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-210-827, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-807 del 21-12-2007, según plano aprobado No. 910-09-13854, la adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1348.51 M2, que forma parte de la finca No. 5892, Tomo 592, Folio 398, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Los Boquerones, corregimiento de Carlos Santana Avila, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Hercidia Castillo. Sur: Amador Vásquez. Este: Elix Gonzalo González. Oeste: Carretera de tierra de 15.00 mts. de ancho a Dos Bocas a la C.I.A. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Santiago a los 11 días del mes de junio de 2009. (fdo.) Magíster ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9038559-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 221-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público: HACE SABER: Que el señor (a) NELIS VASQUEZ GONZALEZ, vecino (a) de Los Boquerones, corregimiento Carlos Santana Avila, distrito de





Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-166-183, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-2652 del 21-3-1996, según plano aprobado No. 909-01-10215, la adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 11 Has + 4229.40 M2, que forma parte de la finca No. 5892, Tomo 592, Folio 398, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Los Boquerones, corregimiento de Carlos Santana Avila, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de 12.00 mts. de ancho a Dos Bocas y a la C.I.A y otros lotes. Sur: Río Conaca. Este: Nazario Valdez, quebrada Las Almendras. Oeste: Hilario Cruz. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Santiago a los 17 días del mes de junio de 2009. (fdo.) Magíster ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9038550-R.



